

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4700

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 de Marzo)

Núm. 445

Gobierno Civil.

Minas.—D. Pedro Bofill, ha presentado una solicitud de Registro de treinta y dos pertenencias de mineral lignito, situadas en parajes denominados Son Batla, Aleudietta y otros del término municipal de Lloseta, bajo el título de «San Pedro», haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el ángulo S. E. de la mina «Laboriosidad»; desde él se medirán 100 metros al O., 100 al S., 300 al E., 200 al N., 300 al E., 200 al N., 100 al E., 100 al N., 200 al E., 300 al N., 300 al O., 100 al S., 100 al O., 200 al S., 400 al O., y 400 al S., quedando cerrado el perímetro.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se consideren con derecho a ello; las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 5 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Núm. 446

Minas.—D. Antonio Sastre ha presentado una solicitud de Registro de diez y seis pertenencias de mineral lignito, situadas en el paraje denominado «Son Blay» del término municipal de Inca, bajo el título «Unión», haciendo la designación siguiente.

Punto de partida, el situado 200 metros al N. del ángulo N. E. de la casa de Son Catiu; a partir de él se medirán unas a continuación de otras, las distancias siguientes: 400 metros al O., 400 al N., 400 al E., y 400 al S.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se consideren con derecho a ello; las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 5 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
Barón Alcahali

Núm. 447

Minas.—D. Pedro Bofill, ha presentado una solicitud de Registro de treinta y dos

pertenencias de mineral lignito, situadas en parajes colindantes con Son Cal del término municipal de Llubí, bajo el título de «San Telmo», haciendo la siguiente designación.

Punto de partida, el ángulo S. del Registro «Antonia» de D. Juan Ramis; desde él se medirán 300 metros a 43°, 400 a 313°, 400 a 223°, 200 a 313°, 700 a 43°, 700 a 113°, 600 a 223°, y 100 a 313°, cerrando el perímetro.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se consideren con derecho a ello; las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 5 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Núm. 448

Circular.—Sanidad.—Habiendo remitido por el correo de hoy a todos los Ayuntamientos de esta provincia los modelos necesarios para atender al servicio de estadística demográfica sanitaria, durante el actual semestre; encargo a los señores Alcaldes que acusen recibo de la modelación que se les envía y manden a la mayor brevedad los estados correspondientes a los meses ya finidos a fin de ponerse al corriente en este servicio, que procurarán cumplir en adelante con toda puntualidad y con estricta sujeción a lo preceptuado en la R. O. de 8 de Octubre de 1890.

Palma 6 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existen en algunas Cajas especiales de primera enseñanza cantidades procedentes de ejercicios cerrados, las que no se han aplicado a satisfacer los débitos a los Maestros de los respectivos pueblos, por no corresponder los ingresos al ejercicio del presupuesto municipal del año económico a que pertenecen los créditos, ó por ser insuficientes para cubrir la suma a que ascienden las cantidades por personal y material de un trimestre.

Estas causas no pueden justificar la dilación de pagos de las existencias en las Cajas, antes al contrario, acusan inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 21, 25, 27 y 30 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, puesto que, liquidadas las cuentas corrientes de un ejercicio, han debido

pasar a la cuenta del año económico siguiente como resultas, ya fueren existencias, cualquiera que sea la causa que hubiese dado lugar a las mismas, ya descubiertos por insuficiencia de los ingresos; en el primer caso, por el procedimiento llamado movimientos de fondos, ó en el segundo cargando a la cuenta el déficit. Refundidas en cada cuenta las cantidades que pasan a la misma como resultas con las del ejercicio del presupuesto respectivo, han debido librarse tan pronto como está reconocido el debido en concepto de tales resultas.

Y en vista de las reclamaciones de los Maestros de Mula, provincia de Murcia, y otros que se encuentran en casos análogos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública que no hubiesen hecho la liquidación de las Cuentas corrientes de cada ejercicio la practicarán inmediatamente, dando principio por el primer año económico que falte liquidar, ó desde el año 1882 a 1883 hasta el 1895-96 inclusive.

2.ª Las existencias que resulten en Caja de cada año pasarán a la cuenta corriente del siguiente, descargándolas por medio de libramiento a favor del Cajero y reingresándolas por medio de cargarme de formalización.

3.ª Determinada la cantidad que resulte como existencias, se aplicará al pago de los débitos declarados como atrasos en virtud de la base 2.ª de la Real orden de 1.º de Mayo último, dando preferencia a la prioridad de trimestres, y al sueldo, retribuciones convenidas y alquileres, y cuidando de que se hagan los descuentos que determina la ley de 16 de Julio de 1887, y desde este año económico según la situación de cada Escuela en los trimestres a que se refiere el pago.

4.ª Si satisfechos los descubiertos por el orden ya expresado quedase remanente, se aplicará al pago del material, deduciendo primero el 10 por 100 del importe de cada trimestre, como recurso a los fondos de clases pasivas del Magisterio, según la ley ya citada, y después al pago de las cuentas justificadas que hubiesen presentado los Maestros.

5.ª Los créditos con destino a material no invertido ni justificado, se considerarán caducados en la forma que determina la Real orden de 20 de Abril de 1878, a excepción del 10 por 100 de los mismos, con destino a los fondos de jubilaciones del Magisterio.

6.ª Si las existencias en la Caja no alcanzaran a extinguir los débitos, los Gobernadores cuidarán de que se cumpla lo preceptuado en el Real decreto

de 19 de Abril último y disposiciones posteriores.

7.ª y última. En el término de dos meses, a contar desde esta fecha, quedarán publicadas en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias las liquidaciones que se hayan practicado y los pagos hechos por consecuencia de las mismas. Transcurrido este plazo, se procederá a las investigaciones de las causas ocasionales de la demora por todos los medios que este Ministerio estime conveniente, exigiendo además las responsabilidades a que hubiere lugar.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid 16 de Febrero de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 19 Febrero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de que no se interrumpen los trabajos en que intervienen las Comisiones mixtas de reclutamiento por falta de personal militar que la ley de Reclutamiento vigente determina en su art. 123;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Capitanes generales de los distritos designen con la debida anticipación el personal que haya de ocupar inmediatamente las vacantes que ocurran, disponiendo a la vez que los Jefes que pasen a otro destino no cesen en sus cargos mientras no se presenten los que deban sustituirles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1897.

AZCÁRRACA

Señor.....
(Gaceta 27 Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Consultado el Real Consejo de Sanidad para la mejor aplicación de las Reales órdenes de 19 de este mes, publicadas en la Gaceta del siguiente día, en virtud de las aclaraciones solicitadas por varios Directores de Sanidad marítima, y de conformidad con el mismo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:

Que lo preceptuado en dichas disposiciones debe cumplirse con arreglo a lo que prescribe la Real orden de 23 de Septiembre de 1892:

Que los países que infunden sospecha de ser contagiados por la proximidad ó relaciones que los une con el lugar invadido, ó no se preserven debidamente, serán, á los efectos de las expresadas Reales órdenes, los del litoral del Mar Rojo, golfo Pérsico, golfo de Oman ó mar de Arabia, golfo de Bengala, mar de la China, mar del Japón y puertos del Indostán que no se hayan declarado sucios, cuyas procedencias deberán ser sometidas á cuarentena de observación;

Y que no se admitan las mercancías contumaces que se expresan en la última de las citadas Reales órdenes si su primitiva procedencia es de punto infestado, comprobándose este dato con las certificaciones de origen expedidas por los Cónsules, á menos que los buques que las conduzcan practiquen cuarentena de rigor en lazareto sucio, con arreglo á la ley de Sanidad.

Las procedencias de los demás países serán admitidas á libre plática si llegan en las condiciones favorables que determinan la expresada ley de Sanidad y prescripciones de las Reales órdenes de 31 de Marzo de 1888 y 23 de Septiembre de 1892.

Asimismo serán rechazadas en las fronteras con Francia, Portugal y línea de Gibraltar, las mercancías referidas que procedan de los lugares invadidos por la epidemia, sometiendo á rigurosa desinfección las que carezcan del correspondiente certificado consular de origen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1897.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias.
(Gaceta 28 Febrero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 449

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE BALEARES
Extracto de los acuerdos tomados por esta Junta en sesión de 27 de Febrero 1897.

No tomar acuerdo acerca de una instancia de los Maestros de Hostalets y la Soledad.

Informar otras dos instancias de los mismos según el dictamen de la Comisión.

Mostrar al Ayuntamiento de Palma el agrado con que se ha visto la instalación de la escuela de niños de Coll den Rebasá; y á la Junta local de Mahon la satisfacción con que se ha leído la memoria de sus trabajos en el 2.º semestre de 1896.

Aprobar el convenio de retribuciones entre el Ayuntamiento y el Maestro de Campos.

Incluir entre los débitos del Ayuntamiento de San Juan Bautista la suma que arrojan las cuentas justificadas que presentan los Maestros.

Poner visto á un oficio del Maestro de la escuela de Adultos de Alcudia.

Que el Sr. Inspector informe acerca del local á donde se destina á la escuela de niños de Valldemosa.

Abonar al Maestro de la escuela de Adultos de Valldemosa los haberes devengados, en caso que, á juicio del Sr. Presidente no falte ningún dato que sea necesario conocer.

Y contestar á la propietaria de la casa escuela de San Antonio Abad que la cantidad que debe abonarse lo es con cargo al Presupuesto del Material del presente ejercicio.

Palma 1.º Marzo de 1897.—El Gobernador presidente, Barón de Alcahalí.—El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 450

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LAS BALEARES

Circular.—*Reemplazos.*—A fin de que esta Comisión mixta de reclutamiento pueda reclamar á su debido tiempo los certificados de existencia de los mozos comprendidos en el alistamiento del corriente año que prestan sus servicios voluntariamente en el Ejército ó Armada, sin que se hallen inscritos en las industrias á flote de pesca y navegación, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán de remitir dentro de tercer día un estado clasificado en el que conste los nombres y apellidos de los que se encuentren en este caso con expresión del arma y cuerpo en que sirven y punto actual de su residencia.

Al propio tiempo y en igual forma remitirán otro estado expresivo de los nombres de los hermanos de los mozos que hayan alegado tenerlos sirviendo personalmente por su suerte en alguno de los Cuerpos armados del Ejército activo, á fin de poder reclamar las certificaciones necesarias para acreditar este extremo en los expedientes justificativos de las exenciones que hubiesen producido oportunamente.

Igual relación remitirán con referencia á cada uno de los reemplazos de 1894, 1895 y 1896 comprensiva de los hermanos de los mozos á quienes se concedió la exención del párrafo 10 del art. 87 de la vigente ley de reclutamiento, que continúan prestando el servicio en el Ejército activo para los efectos de la revisión prejuzgada en el art. 100 de la misma ley.

Palma 5 Marzo de 1897.—El Presidente de la C. M., José Alcover.—P. A. de la C. M.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 451

INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Venciendo en 1.º de Abril 1897 un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, por orden de la Dirección General de la Deuda, se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia, desde el día 16 del mes actual hasta fin de Abril inmediato, el cupon correspondiente á dicho vencimiento, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones Civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliados en esta provincia.

La presentación se hará por medio de facturas que facilitará dicha Intervención, advirtiéndole para conocimiento de los interesados, que no se admitirán otras que las que contengan impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los interesados, según previene la Circular de la Dirección General de la Deuda pública fecha 1.º del actual.

Palma 5 Marzo 1897.—El Interventor de Hacienda, A. Valgañón.

Núm. 452

ALCALDIA DE COSTITX

Hallándose detenido en el corral público de esta villa, desde el día 21 del actual, un carnero de sobre un año de edad, color blanco, con cuernos y manchas pequeñas negras por la cara y si el día 8 de Marzo próximo venidero y hora de las nueve de la mañana no se hubiere reclamado por su dueño, se venderá en pública subasta en la plaza de dicha villa. Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Costitx 25 Febrero de 1897.—El Alcalde, Sebastián Amengual.

Núm. 453

ALCALDIA DE PORRERAS

Por término de quince días, quedan espuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices de altas y bajas ofrecidos en el amillaramiento de este Distrito, para el año económico de 1897 á 98; pasado el indicado plazo ninguna será atendida.

Porreras 28 Febrero de 1897.—El Alcalde, Antonio Sitjar.—P. A. del A.—El Secretario, Cristóbal Mora.

Núm. 454

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Por término de quince días, quedan de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices de altas y bajas ofrecidos en el amillaramiento de este Distrito, para el inmediato año económico de 1897 á 98; pasado el indicado plazo ninguna será atendida.

Vilafranca 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde interino, José Bauzá.—P. A. del A. y J. P.—Bartolomé Bou, Secretario interino.

Núm. 455

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Los apéndices de altas y bajas al amillaramiento verificados en este término municipal para el próximo año económico de 1897 á 98 estarán expuestos al público á efectos de reclamación á contar desde el día de hoy hasta el quince del actual inclusive, pasado el indicado plazo ninguna será atendida.

Sineu 1.º Marzo de 1897.—El Alcalde, Andrés Real.—P. A. D. A.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 456

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Los apéndices de cargos y descargos del amillaramiento de esta Villa, formados para el año económico de 1897 á 1898, á contar desde hoy quedan espuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que dentro los siguientes quince días, todos los contribuyentes interesados puedan entablar las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á sus derechos.

Santañy 1.º Marzo de 1897.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.

Núm. 457

ALCALDIA DE COSTITX

Formado el proyecto adicional al ordinario de 1896 á 97 correspondiente á este municipio estará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Costitx 1.º Marzo de 1897.—El Alcalde, Sebastián Amengual.—P. A. del A.—José Vallespir, Secretario.

Núm. 458

ALCALDIA DE VILAFRANCA

El padron industrial de esta villa rectificado para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados producir sobre él las reclamaciones que crean asistires.

Vilafranca 2 de Marzo de 1897.—El Alcalde interino, José Bauzá.—El Secretario interino, Bartolomé Bou.

Núm. 459

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Ignorándose el domicilio del mozo Juan Bauzá y Bauzá número 15 del sorteo ce-

lebrado para llevar á efecto el reemplazo del actual año; este Ayuntamiento en virtud del presente anuncio, cita, llama y emplaza al espresado mozo para que el día siete del actual á las ocho de su mañana comparezca en esta casa consistorial á exponer lo que crea conveniente en el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que su falta de comparecencia ó de alegación del derecho que le asiste, le ocasionará el perjuicio que señala el artículo 96 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo vigentes según el cual no será atendida ninguna excepción que no se alegue en dicho acto, cualquiera que sea su índole además de la declaración de prófugo que previene el artículo 105 de la misma ley.

Dejá 2 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Vives.—Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 460

ALCALDIA DE INCA

Hallándose detenido en el corral común de esta villa, un cordero que ha sido encontrado abandonado, se hace público por el presente, á fin de que llegue á conocimiento de quien pueda ser su dueño.

Inca 3 Marzo de 1897.—Pedro Bannasar.

Núm. 461

ALCALDIA DE ANDRAITX

Los apéndices de altas y bajas ofrecidos en el amillaramiento de este pueblo para el próximo año económico 1897-98 quedan espuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días á efectos de reclamación; pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Andraitx 3 Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Lladó.—P. A. del A. y J. P.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 462

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Formados los apéndices al amillaramiento de esta villa para el próximo año económico de 1897-98, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á efectos de reclamación; pasados los cuales, ninguna será atendida.

Puigpuñent 3 Marzo de 1897.—El Alcalde, Gabriel Capllonch.—P. A. del A. y J. P.—Gabriel Rosselló, Secretario.

Núm. 463

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Lista electoral definitiva que se publica en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales

D. Sebastián Garau Molinas
Juan Verd Sard
Matías Pons Ramonell
Juan Verd Gamundi
Antonio Mairata Horrach
Lorenzo Llabrés Serra
Juan Bannasar Munar
Pedro Cirer Mulet

Mayores contribuyentes

	Pescetas.
D. Bartolomé Llabrés Ramis.	422'13
Pedro José Amengual Ramis.	357'21
Antonio Cirer Arrom.	297'64
Antonio Fiol Salom.	200'48
Andrés Verd Jofre.	197'76
Pedro Molinas Amengual.	189'34
Bartolomé Vich Cañellas.	189'01
Pedro Gerónimo Llabrés Capó	155'92
Baltasar Ramis Ramis.	138'01
Juan Ferrer Ramis.	134'26
Juan Boyer Orell.	127'21

	Pesetas.
Bartolomé Mairata Horrach.	125'76
Melchor Ramis Sion.	122'34
Juan Fiol Sans.	120'56
Cristobal Nicolau Amengual.	117'39
Nadal Ramis Cirer.	110'51
Bartolomé Cirer Arrom.	109'03
Antonio Puig Capó.	108'52
Antonio Torrens Ferragut.	106'92
Pablo Ramis Nicolau.	106'17
Pedro Ferrer Arrom.	104'10
Bartolomé Quintana Saletas.	102'92
Pedro Morey Ramis.	102'32
Rafael Molinas Amengual.	101'01
Miguel Nicolau Amengual.	100'21
Jaime Cirer Mulet.	98'79
Bernardo Cirer Ramis.	97'87
Miguel Puig Martorell.	96'24
Sebastián Llompert Vich.	95'42
Sebastián Molinas Amengual.	94'92
Bartolomé Ferragut Gep.	89'96
Miguel Ramis Aleñar.	88'70
Guillermo Amengual Ramis.	85'43
Miguel Ramis Cirer.	84'41
Gabriel Bibiloni Bibiloni.	83'52
Jaime Aloy Torrens.	81'65
Rafael Capó Valles.	81'49
Antonio Torrens Aloy.	80'99
Bartolomé Aloy Picó.	74'47
Francisco Oliver Gorras.	78'29
Bernardino Ramis Valles.	76'05
Jaime Llabrés Cirer.	70'07
Juan Nicolau Bover.	65'87
Miguel Capó Torrens.	64'80

Sansellas 4 de Marzo de 1897.—El Alcalde Presidente, Sebastián Garau.—El Secretario, Pedro Alorda.

Num. 464

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Lista definitiva de electorales de Compromisarios para Senadores que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 Febrero de 1877.

Concejales

D. Jaime Pons Borrás
Sebastian Ramonell Terrasa
José Ferrer Verd
Antonio Gelabert Llabrés
Melchor Quintana Calafell
Juan Pascual Beltran
Juan Pons Marcó
Bartolomé Marcó Rosselló
Bartolomé Barceló Barceló
Gaspar Salas Vallés

Mayores contribuyentes

	Pesetas.
D. Pedro José Ferrer Moyá.	1866'29
Andrés Beltran Gralla.	617'45
Rafael Llobera Salom.	463'39
Juan Salom Roca.	393'94
Antonio Ferrer Serra.	387'25
Antonio Gelabert Tous.	365'69
Juan Terrasa Gralla.	352'43
Gabriel Real Llabrés.	349'49
Miguel Llabrés Pol.	338'69
Sebastian Ferrer Moyá.	331'18
Antonio Martí Garcias.	328'95
Melchor Quintana Llabrés.	311'32
Lorenzo Reines Moyá.	301'80
Miguel Villalonga Villalonga.	283'86
Guillermo Juliá Quintana.	256'91
Pedro José Ferrer Llabrés.	192'92
Jaime Vallés Vallés.	171'86
Bartolomé Bennisar Juliá.	160'08
Juan Llabrés Pol.	135'82
Juan Sampol Tous.	135'18
Juan Pons Balle.	119'62
Gaspar Llabrés Bestard.	113'16
Andrés Juliá Quintana.	99'20
José Payeras Terrasa.	98'56
Simon Vallés Estela.	90'56
Jaime Mir Anfos.	87'43
Miguel Pol Verd.	87'18
Salvador Real Quintana.	85'93
Andrés Garcias Llabrés.	81'83
Bartolomé Marcó Llabrés.	80'30
Antonio Bennisar Bibiloni.	76'73
Juan Moyá Reus.	73'09
Pablo Bonafé Ferrer.	73'08
Juan Gelabert Salom.	72'08
Andrés Nicolau Pol.	69'43
Bartolomé Villalonga Moyá.	69'31
Antonio Pons Balle.	56'37
Jaime Bestard Juliá.	54'21

	Pesetas.
D. Gabriel Llabrés Bestard.	53'37
Andrés Juliá Salva.	48'01
Andrés Salas Vallés.	46'91
Juan Bautista Alcover Moyá.	40'00
Andrés Salom Comas.	39'05
Lorenzo Llabrés Verd.	33'92

Binisalem 25 Febrero de 1897.—El Alcalde, Jaime Pons.—P. A. D. A.—Jaime Vallés, Secretario interino.

Num. 465

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo contencioso-administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

Día 27 de Enero de 1897.—D. Jorge Abri Dezcallar, Marqués de Palmer contra la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Septiembre de 1896, sobre liquidación del impuesto de derechos reales por la venta de la finca denominada «Massanella».

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 25 de Febrero de 1897.—El Secretario Mayor, J. Gonzalez y Tamayo.

Núm. 466

D. Sebastian Feliu y Fons, Juez municipal del distrito de la Catedral, encargado del Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad, por traslación del Sr. Juez propietario.

Por el presente segundo edicto, hago saber: que por ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, se interpuso demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, por el procurador D. Rafael Clar á nombre de D. Juan Bibiloni y Oliver contra D. Nicolas Campaner y Capó, D. Miguel Sastre y Sastre, D.ª Antonia Cardell y Amengual, D. Gabriel Bibiloni y Amengual y los herederos de don Bartolomé Bibiloni y Oliver, estos de ignorado domicilio; á fin de que se declare que por haber fallecido el repetido don Bartolomé Bibiloni y Oliver, sin desendientes corresponde su herencia al demandante D. Juan Bibiloni y Oliver; á la vez la nulidad é ineficacia y por lo mismo la cancelación en cuanto se oponga al derecho del demandante, del asiento extendido en el Registro de la propiedad á favor de Margarita Amengual respecto de la finca Clot de la Creu; entrega de fincas y otros extremos; y pago de todas las costas; quedando acordado en providencia de esta fecha expedir el presente segundo edicto por el que se cita y emplaza á los herederos del indicado D. Bartolomé Bibiloni y Oliver, de ignorado domicilio, para que en el término de quinto día contadero desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en los autos personándose en forma, en cuyo acto les serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos en que se funda.

Palma veinte y tres de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Sebastian Feliu.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 467

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y dos del actual se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca llamada Can Curt, consistente en una casa de planta baja y un piso, patio y otras dependencias, señalada con el número seis antes diez, sita en la calle de la Cruz de la villa de Buñola, con una porción de tierra contigua que mide ochenta destres ó sean catorce áreas, veinte centiáreas, seis mil doscientas veinte y seis diez milésimas, poco mas ó menos antes de segregarse de su lado Oeste una porción que desde dicho lado hasta el del Este mide once metros de N. á S. tiene toda la extensión de la íntegra

finca; la casa linda por la derecha al entrar con otra de Juan Nadal, por la izquierda con casa y corral de Mignel Muntaner y por la espalda con la porción de tierra contigua indicada, la cual linda por Norte con tierra de la misma procedencia de Juana Ana Moranta, por Oeste con la porción segregada que se ha mencionado perteneciente hoy á Pedro Andrés Roselló, por Sur con la deslindada casa número seis y corral del citado Muntaner y por el Este con propiedad llamada Can Topa de los herederos de D. Sebastian Feliu; justipreciada en la cantidad de tres mil pesetas, y queda señalado para su remate el tres de Abril próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Dicho inmueble ha sido embargado como de propiedad de los herederos de don Pedro José Vallespir y Llompert y se vende para con su producto satisfacer á doña Francisca Pol y Llabrés el capital, intereses y costas que acredita, advirtiéndose que dicha venta se verifica como cuerpo cierto; que para tomar parte en la subasta tendrá que depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, que se devolverá á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo; que los títulos de propiedad de la mentada finca están de manifiesto en la Escribanía del actuario para los que quieran examinarlos, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y las costas que el mismo rematante ocasionare.

Palma veinte y cuatro Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Sebastian Feliu.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 468

Por el presente edicto y en virtud de providencia de esta fecha se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una porción de tierra de pertenencias del predio Son Serra, sita en el término de la villa de Muro, sembrado y viña formada por las divisiones números cuarenta y dos y cuarenta y siete al cincuenta y dos del plano, de extensión aproximada de seis hectáreas, treinta y nueve áreas, veinte y siete centiáreas, lindante por Norte con tierras del mismo predio de Antonio Quetglas y con otras del ejecutado Serra, por Este con la misma de Antonio Quetglas y camino de establecedores y por Sur y Oeste con las de Juan Pons mediante parcela; justipreciada en la cantidad de doce mil pesetas.

Y otra porción ó lote de procedencias del mismo predio Son Serra, señalada con los números cincuenta y tres y cincuenta y cuatro del propio plano, de extensión de dos cuarteradas poco mas ó menos ó sea una hectárea, cuarenta y dos áreas, seis centiáreas, linda por Norte con tierras de Gaspar Picó, por Este con las de Pedro Juan Miró mediante pasaje, por Sur con la finca anteriormente descrita y por Oeste con tierras de Juan Pons; justipreciada en dos mil pesetas.

Dichos inmuebles han sido embargados como de propiedad de D. Rafael Serra Doviá para con su producto satisfacer lo que adeuda á la Sociedad Fomento Agrícola de Mallorca y queda señalado para su remate el dos de Abril próximo á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

La referida subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los títulos de propiedad de los bienes, consistentes en una certificación de lo que respecto de ellos resulta en el Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los

licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

4.ª Que serán de cargo del comprador los censos y cargas perpétuas que resultare pesar sobre las fincas, no deduciéndose por tanto cantidad alguna por este concepto del precio del remate.

Y 5.ª Que serán tambien de cargo del comprador las costas y los gastos de la subasta y remate, é igualmente todas las de traspaso, escritura, Registro y demas consiguientes.

Palma veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Sebastian Feliu.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 469

D. Rigoberto Garcia Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día recaída en los autos juicio ejecutivo sigue D. Juan Alcina Llobera en el concepto de marido de doña Margarita Llinas y Llabrés contra D. Sebastian Galmés Caldentey, se sacan á pública subasta las fincas siguientes embargadas en dichos autos.

1.ª Una casa y corral sita en la villa de La Puebla, calle de Son Serra, número noventa, linda por la derecha entrando con casa de D.ª Catalina Serra, por la izquierda con bodega de D. Francisco Villalonga y por la espalda con la calle de la Soledad, justipreciada en dos mil pesetas.

2.ª Una pieza de tierra, higueral, sita en el término municipal de dicha villa de La Puebla y parage Son Blanch llamada Las Barracas, de cabida de tres cuarterones ochenta y cinco destres, equivalentes á sesenta y ocho áreas treinta y seis centiáreas, siete mil quinientas trece milésimas, lindante por Norte con la carretera de Alcudia, por Este con tierra de Juan Crespi, por Sur con la de Antonio Beltran y por Oeste con otra de Vicente N. alias Malavida, justipreciada en dos mil trescientas pesetas.

3.ª Otra pieza de tierra viña sita en el mismo término que la anterior y punto denominado Son Maño, de cabida de tres cuarteradas y media, ó sean doscientas cuarenta y ocho áreas sesenta centiáreas nueve mil ciento cuarenta y cuatro diez milésimas, libre de censo, lindante por Norte con viña de D. Jaime Socías, por Este con otra de Rosa Serra, por Sur con la de D. José Villalonga y por Oeste con el camino de Ne Potons, justipreciada en mil seiscientas pesetas.

4.ª Otra pieza de tierra viña, sita en el propio término, de cabida de cuatro cuarteradas ó sean doscientas ochenta y cuatro áreas doce centiáreas cuatro mil setecientos treinta y dos diez milésimas, en el parage La Punta, linda por Norte con tierra de Rafael N. alias des Molinet, por Este con carretera que de la villa de La Puebla conduce á la de Sineu, por Sur con la propia carretera y por Oeste con el predio Talapi, justipreciada en mil seiscientas sesenta y seis pesetas.

5.ª Otra pieza de tierra situada en el mismo parage que la anterior y de igual cabida, linda por Norte con viña de don Juan Juliá (a) Bissó, por Este con tierra de Juan Socías, por Sur con otra de Guillermo Pons de se Murera y por Oeste con tierra viña de D. Jaime Socías; justipreciada en mil seiscientas sesenta y seis pesetas.

6.ª Una porción de tierra llamada Son Blanch de extensión de ciento treinta

destres, situada en el término de La Puebla, lindante por Norte con tierra de Juan Cladera, por Este con la de Isabel alias Donada, por Sur con otra de Pedro Sancho y por Oeste con otra de José Torrens, justipreciada en mil pesetas.

7.^a Otra porción de tierra llamada Son Fornaré de extensión de setenta y seis destres, situada en el mismo término que la anterior, lindante por Norte con tierra de Sebastian Crespi y otros, por Sur con la de Pablo Cañellas, por Este con la de Arnaldo Pons y por Oeste con camino público; justipreciada en trescientas pesetas.

Y 8.^a Otra pieza de tierra llamada El Lladoner, de extensión de cien destres, situada también en el término de La Puebla, y linda por Norte con tierra de Antonio Serra, por Sur y Oeste con la de Jaime Más y por Este con camino de Pollensa, justipreciada en quinientas pesetas.

Para el remate de las mismas queda señalado el día primero de Abril próximo a las once de la mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los títulos.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Para la debida publicidad, y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Inca á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Rigoberto G. Blanco.

Núm. 470

Don Joaquín Moreno y Esparza, Juez de Instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto y á virtud de providencia dictada en este día en la ejecutoria de costas contra Miguel Fiol y Rosselló, dimanante de la causa que se le siguió sobre falsedad; se sacan á pública subasta con la rebaja de un veinte y cinco por ciento de su justiprecio, las siguientes fincas:

Primera. Una pieza de tierra de extensión de treinta y cinco áreas, denominada «Cana Lluca», sita en este término municipal y distrito de Son Caules, que linda por Norte con tierra de Pedro Juan Fullana, al Este con torrente, al Sur con la de herederos de Juan Binimelis y al Oeste con las de Pedro Onofre Bonnin; justipreciada en cuatrocientas pesetas.

Segunda. Mitad indivisa de una pieza de tierra de extensión de diez y siete áreas, setenta y seis centiáreas, sita en el mismo término y distrito «Son Lluas» linda por Norte con tierra de Antonio Gomila, por Sur con la de Pedrona Mesquida, por Este con las de Lorenzo Galmés y Oeste con senda; justipreciada en cien pesetas.

Y se señala para la subasta y remate de las mencionadas fincas el día veinte y nueve del próximo Marzo á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento

del justiprecio de las mismas, con la rebaja del veinte y cinco por ciento.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de las expresadas fincas, rebajando un veinte y cinco por ciento.

3.^a Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y con ellos habrá de conformarse el comprador.

4.^a Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, inscripción de las mismas en el Registro de la propiedad serán de cargo del comprador.

Por tanto, el que quiera tomar parte en la subasta, acuda en los estrados de este Juzgado el día y hora al efecto señalado.

Dado en Manacor á veinte y cinco Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 471

D. Juan García Taheño, Juez de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su Partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado por el procurador D. Vicente Prats y Ferrer, en nombre de D. Bartolomé, D. Miguel y D.^a Francisca Marí y Pol, vecinos de esta ciudad, contra Juan Prats y Ramon, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la parroquia y término municipal de San José, sobre reclamación de mil seiscientos ochenta y cinco pesetas é intereses, á instancia de dicho procurador y en providencia de veinte del corriente, he mandado se saquen á pública subasta en venta por término de veinte días las fincas rústicas embargadas en dichos autos que á continuación se expresan.

La mitad proindiviso de aquella porción de tierra de secano que había formado parte de la hacienda nombrada «Can Sargent», sita en la parroquia de S. José, de extensión aproximada á siete áreas, linda por el Norte, el Este y el Sur con la hacienda ya dicha «Can Sargent», propia de José Clapés y por el Oeste con tierras de Mateo Clapés y Tur.

La mitad también proindiviso de una casa de planta baja, edificada en la expresada porción de tierra que tiene unos diez metros de largo por seis de ancho, con unos establos y cuadras anexos á la misma casa, linda por el todo por la derecha con tierras de la repetida hacienda «Can Sargent», por la izquierda con un camino que conduce al lugar conocido por Benimusa y por espaldas con el deslindado terreno.

Y la tercera parte de aquella porción de tierra que antes fué viña, nombrada «Sa Urchell», de sesenta y seis áreas con tres centiáreas de secano con árboles, sita en la repetida parroquia de San José, que linda por el Norte con tierras de Antonio Ribas Racó, por el Este con las de Juan Ribas Sala, por el Sur con otra de Miguel Marí y por el Oeste con las de Antonio Clapés; justipreciadas la mitad proindiviso de la primera porción de tierra deslindada con la mitad de la casa edificada en dicha porción de tierra, en nuevecientas pesetas en venta y la tercera parte de la porción de tierra nombrada «Sa Urchell» en doscientas setenta y cinco pesetas, y se sacan á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta y remate de las deslindadas fincas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho de Marzo próximo á las doce de su mañana.

Segunda. Será obligación del comprador los gastos del remate y transferencia de la propiedad.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio.

Cuarta. Los títulos de propiedad de las referidas fincas, estarán de manifiesto en la escribanía de este Juzgado, en don-

de podrán enterarse de ellos los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Ibiza veinte y tres de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Juan García Taheño.—Por su mandado, Vicente Juan.

Núm. 472

Por el presente edicto se llama y emplaza á Jaime Juan y Juan de Can Jaume Miquel, vecino de San Fernando en la isla de Formentera y hoy en ignorado paradero, para que en término de treinta días comparezca ante este Juzgado al efecto de serle hecho el ofrecimiento que preceptúa el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal en causa sobre sustracción de piedras de la hacienda Can Jaume Miquel propiedad de aquél.

Ibiza veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Juan García Taheño.—Por su mandado, Vicente Juan.

Núm. 473

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido, ha acordado con proveído del día de ayer dictado en causa sobre juegos prohibidos, que se cite á Antonio Jaume Picornell, Onofre Morá y Gomila, Guillermo Más y Más y José Mascará y Serra, vecinos que han sido de esta Ciudad, hoy de ignorado paradero; para que comparezcan á este Juzgado, dentro de tercero día á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, al objeto de declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que les sirva de citación en forma espida en la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en conformidad á lo que dispone el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Palma veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio María Rosselló.

Núm. 474

D. Antonio Rosselló y Cazador, Juez Municipal Letrado del Distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma, accidentalmente encargado del despacho de los autos que se dirán, por incompatibilidad del Juez Municipal del Distrito de la Catedral de la misma ciudad á su vez encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por traslación del propietario.

En virtud del presente edicto y de lo acordado en providencia de catorce de Julio de mil ochocientos noventa y dos y del día de ayer se emplaza á los herederos desconocidos de D. José Seguí y Villats fallecidos en el arrabal de Santa Catalina extramuros de esta ciudad día catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, para que dentro del improrogable término de nueve días comparezcan, personalmente en forma, en los autos que ha promovido por ante dicho Juzgado de primera instancia y escribanía del que refrenda, mediante la correspondiente demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, el Sr. Abogado del Estado en uso de la representación que las leyes le confieren, contra el referido D. José Seguí y Villats y otros, á fin de que previos los trámites legales, se declaren en su día caducados en sus derechos sobre el cobertizo ó pescadería que linda en todo su perímetro con la esplanada en que se halla levantado de frente la demolida puerta del muelle de esta capital, con las dependencias en dicho cobertizo ó tinglado construidas y reversión al Estado de sus solares, y nula la inscripción posesoria á nombre del Gremio de mareantes que se llevó á efecto en el Registro de la propiedad de este partido antes de que lo fuera la venta que los Síndicos en representación del gremio, otorgaron á favor de los referidos Señores y de D. Pedro José Bosch y Verger.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los referidos herederos de D. José Seguí y Villats, que se hallan en ignorado paradero, así mismo tengo acordado que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; previniéndoles que si dentro del expresado término de nueve días contados desde su inserción en dicha *Gaceta*, no comparezcan en los indicados autos les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecha.

Dado en Palma á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Rosselló.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 475

JUZGADO MUNICIPAL DE ALARÓ

En los autos juicio verbal siguen ante este mismo Juzgado á nombre de Miguel Rosselló Homar, en concepto de marido de María Vallés Sampol, vecinos de esta villa de Alaró, contra Coloma Vallés Sampol, que se halla en rebeldía, sobre pago de cantidad; por parte del demandante se ha nombrado perito á D. Jorge Sampol Pastor, para el justiprecio de la finca embargada en dichos autos y en providencia de veintidos de este mes se acordó hacerse saber á la demandada Coloma Vallés Sampol el expresado nombramiento á fin de que dentro de segundo día nombre otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con el nombrado por la parte demandante. Y á fin de que sirva de notificación á la rebelde Coloma Vallés Sampol, libro el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Alaró veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Ramon Mir.—Ante mí, Pedro Perelló, Srio.

Núm. 475

UNIVERSIDAD DE BARCELONA SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero próximo pasado, concediendo exámenes extraordinarios durante el presente mes en la Facultad de Ciencias, de las asignaturas que comprenden los estudios de preparación para la escuela de Arquitectura; desde el día 4 al 15 de Marzo actual inclusive, de diez á doce de la mañana, estará abierta la matrícula en la Secretaría general de esta Universidad, para los alumnos que deseen aprovecharse de la gracia que otorga dicha disposición.

Lo que de orden del Exmo. Sr. Rector se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Barcelona 1.^o Marzo de 1897.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 476

EL GAS

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado señalar los días del 10 al 30 del próximo Marzo de diez á doce de la mañana todos los días laborables, para el pago del dividendo activo de cuatro pesetas por acción fijado en la reunión General ordinaria celebrada el día 21 del actual.

Sóller 26 de Febrero de 1897.—El Presidente, Jaime Colom.—P. A. de la Junta de G.—El Secretario, Mateo Colom.

ANUNCIO

BOMBOS PARA SORTEOS DE QUINIOS

Con el número de hoy repartimos un prospecto que los recomienda á los Ayuntamientos el Fabricante de artículos de alambre D. Francisco Riviere.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.